

Al contestar refiérase

al oficio N.° 08271

19 de julio, 2017
DFOE-DL-0584

Señora
Yanina Soto Vargas
Presidenta Ejecutiva
direccionejecutiva@ifam.go.cr;
echavez@ifam.go.cr

Máster
Laura Obando Villegas
Directora Ejecutiva
direccionejecutiva@ifam.go.cr;
echavez@ifam.go.cr

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL
San José

Estimadas señoras:

Asunto: *Aprobación parcial del Presupuesto extraordinario N.° 2-2017 del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).*

La Contraloría General recibió el oficio N.° DE-595-2017 de 02 de mayo de 2017, mediante el cual se remite el Presupuesto extraordinario N.° 2-2017 de esa entidad, con el propósito de incorporar en el Presupuesto vigente los recursos por concepto de Transferencias y del Superávit específico, para ser aplicados en gastos diversos, créditos a gobiernos locales y transferencias.

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el documento presupuestario citado por la suma de $\text{¢}1.823,3$ millones con las siguientes indicaciones:

1. Se aprueban, entre otros:

a) Los ingresos correspondientes al Superávit específico por $\text{¢}1.823,3$ millones y su aplicación en gastos, con base en el resultado de la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2016, aprobada por la Junta Directiva en la sesión extraordinaria N.° 4409, celebrada el 13 de febrero de 2017.

La aprobación de los recursos citados no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la confiabilidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria del periodo 2016, aspectos que competen en primera instancia a la Administración,

según se establece en el numeral 4.3.17¹ de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Por consiguiente, la aprobación de este documento presupuestario se otorga sin perjuicio de una eventual fiscalización posterior.

Esa Administración, de previo a la ejecución de las partidas financiadas con esos recursos, es responsable de corroborar que se cuente con el debido respaldo en el saldo en caja, de manera que exista la liquidez suficiente para atender las obligaciones que se adquieran como parte de la ejecución de los gastos.

b) Las partidas de egresos, en el entendido que los gastos se autorizan a futuro y no en forma retroactiva. Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración verificar el cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable, a fin de que el contenido presupuestario aprobado no sea utilizado para cubrir compromisos adquiridos sin que existiera subpartida presupuestaria que amparara el gasto.

2. Se imprueba la suma de ¢35,0 millones correspondiente a la Transferencia de capital con cargo al Presupuesto del periodo 2016 del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), y su aplicación en gastos. Esta improbación se fundamenta en el incumplimiento del bloque de legalidad², por cuanto esos recursos no fueron incorporados al Presupuesto del periodo 2016³ del IFAM, ya que no remitió el documento presupuestario correspondiente a la aprobación de la Contraloría General, omitiéndose uno los requisitos previos establecidos en el bloque de legalidad para la ejecución de esta transferencia.

La omisión indicada constituye un incumplimiento de lo establecido en los principios de legalidad, anualidad y universalidad, entre otra normativa aplicable.

En cuanto al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el Presupuesto extraordinario se pondrá a disposición de los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho Sistema, con el fin de que se realice el ajuste anterior, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente al Órgano Contralor en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de recibido de este oficio, para lo cual deberán seguirse los procedimientos establecidos.

¹ “4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la Liquidación presupuestaria. La administración debe establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y la rendición de cuentas....”.

² Artículo 176 de la Constitución Política. Asimismo, el artículo 5 de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3. de las Normas Técnicas de Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE).

³ De acuerdo con los registros de esta Contraloría General, principalmente el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP).

3. Es responsabilidad de esa Administración:

a) El corroborar que la aplicación de los gastos financiados con recursos que tienen una asignación específica cumple con la normativa aplicable.

b) La ejecución presupuestaria, por lo que cualquier error u omisión en que incurra la Contraloría General al tramitar el presente presupuesto extraordinario no faculta a esa entidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad. El cumplimiento del bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según se indica en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE y sus reformas.

En ese sentido, la individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva del IFAM, en tanto le corresponde al Instituto la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por el Órgano Contralor se ajuste al ordenamiento jurídico.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área



Licda. Hazel Nazira Godínez Solís
Fiscalizadora Asociada

AAS/zwc

ce Expediente: Presupuesto Extraordinario 2-2017

Ni: 13423, 15788 (2017)

G: 2016003574-3